

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE REGLAMENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE TARIFAS

1. ANTECEDENTES Y ASPECTOS GENERALES

La Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades de OSIPTEL, establece que el OSIPTEL puede disponer la entrega de información mediante el empleo de mecanismos informáticos o de transmisión de datos en línea o similares.

El Reglamento General de Tarifas de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 060-2000-CD/OSIPTEL y sus modificatorias (en adelante Reglamento General de Tarifas), establece la obligación a cargo de las empresas operadoras de registrar por medios electrónicos en el Sistema de Información y Registro de Tarifas del OSIPTEL (en adelante, SIRT), la información de las tarifas que apliquen por la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones. Para ello, deben incluir las características o atributos del servicio asociado a cada tarifa, así como las restricciones aplicables, debiendo cumplir con los requisitos, formatos e instrucciones establecidos por el OSIPTEL.

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 065-2015-CD/OSIPTEL se aprobó el Reglamento del Sistema de Información y Registro de Tarifas, el cual fue modificado en su artículo 16 por la Resolución de Consejo Directivo N° 138-2020-CD/OSIPTEL, en adelante, Reglamento del SIRT. Asimismo, la modificación del Reglamento del SIRT forma parte de la Agenda Regulatoria del año 2022 del OSIPTEL. El Reglamento del SIRT tiene como objetivo establecer las disposiciones para el registro de tarifas en la plataforma del SIRT a cargo del OSIPTEL. Dichas disposiciones son aplicables a las empresas operadoras que prestan servicios públicos de telecomunicaciones, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.

2. PROBLEMÁTICA Y JUSTIFICACIÓN DE LA INTERVENCIÓN

En los últimos años se ha dado un creciente dinamismo en los mercados de los servicios públicos de telecomunicaciones, principalmente en el servicio de Internet fijo en diversas regiones del país, por la incursión de nuevas empresas operadoras en la provisión del servicio de Internet fijo, así como de empresas operadoras de televisión por suscripción en el lanzamiento de ofertas de Internet. Un rol importante en esta mejora, ha sido el jugado por el aplicativo web Checatuplan (www.checatuplan.pe) del OSIPTEL, desde el año 2020, cuyo insumo esencial es la información tarifaria del SIRT.

Más recientemente, las condiciones de aislamiento y/o emergencia social que emitió el gobierno peruano debido a la pandemia desde marzo del 2020, habrían agudizado el aumento de la demanda por nuevas conexiones del servicio, así como la demanda por la mejora en la calidad (velocidad) de los servicios contratados.

En ese contexto, se ha observado oportunidades de mejora en términos de precisiones normativas y nuevas disposiciones, a fin de mejorar la calidad de la información de las tarifas registradas en la plataforma del SIRT, al evidenciarse la existencia de algunos registros erróneos, inconsistentes o desactualizados, la omisión de registro de información relevante, así como información incompleta. Asimismo, a la fecha no existe la posibilidad de que las empresas operadoras puedan rectificar errores que no sean sólo de carácter gramatical.

Lo anterior genera costos de verificación para el regulador, a la vez que podría llegar a afectar los fines últimos del SIRT, como son, el uso de dicha información en las decisiones de contratación de los servicios por parte de los usuarios a partir del Checatuplan.pe; o la utilización de dicha información para los fines del público en general (análisis e investigación de mercado, así como para fines de seguimiento de la evolución de los servicios públicos de telecomunicaciones en el mercado).

En cuanto a la información incompleta que requiere ser precisada y actualizada permanentemente en el SIRT, se puede mencionar como característica relevante para la toma de decisión de contratación de los servicios fijos (Internet fijo, televisión por suscripción y



telefonía fija), la disponibilidad comercial de las tarifas, porque permite asociar la provisión efectiva¹ al distrito de residencia de los usuarios.

Dicha información es necesaria para visibilizar la oferta comercial de empresas operadoras a nivel distrital para mejorar las decisiones de contratación o migración de los usuarios en sus localidades, en particular en contextos de aumentos tarifarios. No obstante, un grupo de empresas aún no reportan dicha información, incluyendo a las empresas con mayor número de abonados.

Asimismo, las decisiones de contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones por parte de los usuarios pueden verse afectadas:

- (a) cuando no hay concordancia en la información tarifaria registrada en el SIRT con la publicada por la empresa operadora en sus medios digitales (página web y similares);
- (b) porque las empresas operadoras no ofrecen en sus medios digitales todo el detalle de las características y restricciones de sus tarifas establecidas o promocionales, en comercialización;
- (c) si los usuarios desconfían de empresas operadoras que brindan servicios en las localidades de su domicilio, porque desconocen que son empresas autorizadas (por concesión o registro) para brindar servicios públicos de telecomunicaciones, por parte del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

En ese contexto, este Organismo considera necesario realizar la revisión del actual Reglamento del SIRT, en tanto se requiere de precisiones y disposiciones normativas para el registro de la información tarifaria, junto con otras medidas complementarias para que las empresas operadoras mejoren el registro de la información tarifaria de sus servicios en el SIRT; lo que contribuirá a que el regulador pueda continuar ofreciendo herramientas comparativas que favorecen la contratación de servicios públicos de telecomunicaciones, de manera más informada.

3. NUEVO REGLAMENTO DEL SIRT Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE CARÁCTER NO NORMATIVO

3.1 Nuevas disposiciones del Reglamento del SIRT

Disponibilidad comercial de la tarifa

Las empresas operadoras deben consignar, como parte de las características de la tarifa establecida, la información de la “Disponibilidad Comercial de la Tarifa” a través de un módulo de carga de dicha información habilitado para tal fin.

Esta disposición es aplicable a los servicios de Internet fijo, televisión por suscripción y telefonía fija, que constituyen parte de servicios empaquetados que comercializan las empresas operadoras.

Actualización del registro tarifario.

Se dispone la actualización de la información de la “Disponibilidad Comercial de la Tarifa”, del número telefónico de asistencia al usuario, y del enlace en la ficha informativa de la tarifa registrada que direcciona a la sección de tarifas en la web de la empresa operadora (aplicable para tarifas establecidas mientras estas se encuentren en comercialización).

Rectificación del registro tarifario

Se incluye la posibilidad de que la empresa operadora pueda, excepcionalmente, rectificar errores en el registro de tarifas establecidas, para lo cual deberá comunicar al Administrador del SIRT dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de realizados los registros con errores, que realizará la rectificación de los mismos, sin que ello signifique modificar las condiciones aplicables a los usuarios.

OSIPTEL podrá denegar una solicitud de rectificación por no corresponder a los aspectos del registro tarifario que pueden ser objeto de rectificación, según lo señalado expresamente en el Reglamento. Asimismo, en cualquier momento y de considerarlo conveniente, OSIPTEL podrá solicitar a la empresa operadora rectificar los errores en sus registros tarifarios, sobre cualquier aspecto de los mismos.

¹ En tanto hubiere facilidades técnicas del servicio.



Esta medida otorga una mayor flexibilidad a la empresa operadora y contribuye a mejorar la calidad de la información tarifaria registrada, junto con otras medidas del Reglamento del SIRT tanto normativas como no normativas. Asimismo, la referida rectificación no exime a la empresa operadora de posibles sanciones por infracciones en las que pudiera haber incurrido.

Vinculación de la información tarifaria registrada

Se incluye una disposición para que las tarifas ofrecidas por las empresas operadoras en sus medios digitales, si cuentan con estos, sean fácilmente identificables en la plataforma del SIRT por parte del público en general. Para ello se dispone que la empresa operadora consigne en la información de sus planes tarifarios publicados en sus medios digitales, el código SIRT² de la tarifa establecida, y/o de la tarifa promocional asociada (si ambas forman parte de una determinada oferta comercial). La empresa operadora debe además habilitar en el mismo código SIRT consignado, el enlace URL que direcciona a la respectiva ficha informativa de la información tarifaria registrada en la plataforma del SIRT.

Confianza respecto de las tarifas publicadas

A fin de que los usuarios tengan certeza de que los planes tarifarios ofrecidos en diversos medios digitales son ofrecidos por empresas operadoras debidamente autorizadas, y, por ende, las condiciones tarifarias ofrecidas se encuentran bajo el ámbito de supervisión del OSIPTEL, para salvaguarda de sus intereses como usuarios, se establece que las empresas operadoras deben publicar de manera visible en sus medios digitales en los que publican información tarifaria de los servicios públicos de telecomunicaciones que ofrecen (página web y redes sociales, si cuentan con estas), el número de resolución y/o registro que las identifique como empresas operadoras habilitadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para comercializar servicios públicos de telecomunicaciones.

3.2 Precisiones al Reglamento del SIRT

A continuación, se mencionan las precisiones más relevantes para mejorar la información tarifaria que las empresas operadoras registran en la plataforma del SIRT:

SIRT y Plataforma del SIRT

Se precisa una distinción del SIRT como sistema y la plataforma del SIRT (medio informático disponible para el cumplimiento de disposiciones), señalando como fines del SIRT: (a) dar acceso al público en general a información tarifaria de manera detallada, clara, exacta, completa, consistente y oportuna, para fines de contratación de servicios públicos de telecomunicaciones; y, (b) ser fuente de información sobre las tarifas de servicios públicos de telecomunicaciones, para fines de análisis y seguimiento del mercado, investigación, supervisión y regulación.

Principios del Sistema de Información y Registro de Tarifas

Se señalan los “Principios del Sistema de Información y Registro de Tarifas”: (i) Accesibilidad a la información tarifaria, (ii) Calidad de la información tarifaria registrada, (iii) Interoperabilidad de los sistemas de información, (iv) Concordancia, (v) Vinculación de la tarifa registrada y (vi) Confianza para el usuario respecto a la información tarifaria de nuevas empresas debidamente habilitadas.

Respecto al registro de tarifas

Se realizan las siguientes precisiones:

(a) Cuando se realicen dos o más registros secuenciales de modificación respecto de una misma tarifa registrada en la plataforma del SIRT, estos deben ser realizados en orden cronológico, en función a la fecha de entrada de vigencia de cada registro de “Cambio de Tarifa” realizado.

(b) La empresa operadora debe asegurarse que exista consistencia en la información tarifaria registrada para una determinada tarifa o plan tarifario, de tal forma que no existan contradicciones dentro de un mismo registro tarifario.

² Número único que identifica una tarifa en el SIRT.



(c) No se debe registrar una tarifa establecida como una tarifa promocional, ni una tarifa promocional como una tarifa establecida.

(d) En caso la empresa operadora registre una tarifa para el servicio público móvil, deberá consignar en la sección “Características Específicas”, toda la información referida a velocidades de carga.

(e) La empresa operadora debe asegurarse que exista consistencia en la información tarifaria registrada para una determinada tarifa o plan tarifario, de tal forma que no existan contradicciones dentro de un mismo registro tarifario.

Responsabilidad respecto de la información tarifaria registrada

Se señala que, en el proceso de registro de tarifas en la plataforma del SIRT, así como en el uso de otras funciones respecto de tarifas ya registradas, es responsabilidad de las empresas operadoras el salvaguardar la integridad de la información tarifaria registrada en la plataforma del SIRT.

3.3 Medidas de carácter no normativo

De manera complementaria, se implementarán medidas no normativas, entre ellas: a) medidas de difusión de la normativa de registro de tarifas (talleres); b) medidas de mejora de la Plataforma del SIRT (alertas de validación, funcionalidades para acciones masivas respecto de tarifas registradas en la Plataforma del SIRT, entre otros); c) implementación de procesos automatizados para la extracción de la información tarifaria registrada; entre otras.

Adicionalmente, se pondrá a disposición de las empresas operadoras, a partir de la entrada de vigencia del nuevo Reglamento del SIRT, la “Guía de Registro en la plataforma del SIRT” a través de la página web del OSIPTEL, el cual es un documento orientador e informativo que tiene por objeto servir de apoyo a las empresas operadoras para el adecuado registro de sus tarifas en la plataforma del SIRT. Será actualizada periódicamente en función a la nueva casuística identificada y a la aplicación de la normativa vigente.

